

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 287

PROCESO: V.S. DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE. CRISTIAN DAVID ZULUAGA VALENCIA

DEMANDADO. SERGIO ZULUGA MARÍN REPRESENTADO
POR LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ.

RADICADO: 2022-00121

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por el señor **CRISTIAN DAVID ZULUAGA VALENCIA** en contra del menor **SERGIO ZULUAGA MARÍN**, representado por su señora madre **LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del menor demandado, este Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3.-Se notificará este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

4.- Se notificará este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

5. Se reconocerá personería al apoderado designado en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por el señor **CRISTIAN DAVID ZULUAGA VALENCIA** en contra del menor **SERGIO ZULUAGA MARÍN**, representado por su señora madre **LUISA NATHALIA MARÍN LÓPEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la parte demandada por el término de 10 días conforme al Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná, Caldas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ANDRÉS FELIPE MUÑOZ GARZÓN**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado designado en amparo de pobreza del señor **CRISTIAN DAVID ZULUAGA VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ